



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º, apartado A, el cual establece que la Federación contará con un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en cuyo artículo 3, fracción XIII se establece que el órgano garante federal se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), en sustitución del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que de conformidad con el artículo 53 de la LFTAIP, el Instituto contará con un Consejo Consultivo, mismo que estará integrado por diez consejeros honoríficos que durarán en su encargo siete años.
6. Que el artículo 56 de la LFTAIP señala que el Consejo Consultivo mencionado en el considerando que antecede, será presidido por el Consejero que sea electo por la mayoría



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.08

de sus integrantes, durando en el encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión, siempre que su nombramiento le permita concluir a cabalidad el nuevo periodo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LFTAIP, la elección del Consejero Presidente del Consejo Consultivo se llevará a cabo conforme a las reglas que para tal efecto expida el Pleno del INAI.
8. Que en ese sentido las Reglas que se proponen, establecen que se llevará a cabo la elección del Consejero Presidente en sesión extraordinaria del Consejo Consultivo y requerirá de un quórum de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, sin que sea válida su participación remota; y se elegirá al aspirante debidamente registrado que obtenga la mayoría simple de los votos de los presentes, mediante el voto secreto y directo de cada uno de sus miembros.
9. Que las Reglas para la elección del Presidente del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, brindan certeza jurídica, legalidad y transparencia en la elección, al establecer un procedimiento apegado a derecho que garantiza que el mismo sea verificable, fidedigno y confiable.
10. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y XXXVII del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.08

proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Reglas para la elección del Presidente del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, 31, fracción XII, 53, 56 y 57 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 último párrafo, 6, 8, 12, fracción I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Reglas para la elección del Presidente del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, así como su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.08 aprobado por unanimidad, en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 05 de julio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.08


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Ximena Puente de la Mora
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.08 aprobado por unanimidad, en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 05 de julio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

REGLAS PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. Disposiciones generales

- 1.1. El Presidente del Consejo Consultivo durará en su encargo tres años y podrá renovar su mandato por una sola ocasión, siempre que su nombramiento le permita concluir a cabalidad el nuevo periodo.
- 1.2. Los aspirantes deben registrarse y participar en el proceso, en los términos de estos lineamientos y la convocatoria de la elección.
- 1.3. El Consejo Consultivo debe emitir el acuerdo de la convocatoria para la elección de Presidente, por lo menos, 15 días hábiles antes de que expire el periodo del Presidente en funciones. En ese instrumento se deberán establecer las normas y lineamientos aplicables al desarrollo de la contienda, así como el lugar y la fecha para celebrar la sesión de la elección.
- 1.4. La elección del Presidente del Consejo se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo Consultivo, que requerirá un quórum de por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros. No será válida la participación remota.
- 1.5. La Secretaría Técnica del Consejo será la instancia responsable de la organización de la elección, de elaborar y distribuir el material electoral, así como de registrar a los aspirantes y de emitir las constancias correspondientes. En la organización de la elección se debe garantizar la transparencia, la equidad, la legalidad y la certeza.
- 1.6. El Presidente del Consejo Consultivo se elegirá mediante el voto secreto y directo de cada uno de sus miembros.
- 1.7. El aspirante debidamente registrado que obtenga la mayoría simple de los votos de los presentes, será elegido Presidente del Consejo Consultivo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

2. La convocatoria para la elección del Presidente del Consejo Consultivo

2.1. Las bases de la convocatoria para la elección deberán precisar:

- a) Los requisitos de elegibilidad;
- b) Los plazos, fechas, horarios, lugar, condiciones y modalidades para registrar su participación como aspirante al cargo;
- c) Las reglas a las que se someterá la difusión de la información relevante;
- d) El lugar y la fecha para celebrar la sesión de la elección;
- e) El orden del día de la sesión, y
- f) Demás elementos que acuerden los integrantes del Consejo.

3. La organización de la elección

3.1. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo será la instancia encargada de las siguientes actividades:

- a) Proveer de la documentación y materiales que resulten necesarios para la elección del Consejero Presidente del Consejo Consultivo;
- b) Emitir los informes a que haya lugar;
- c) Registrar a los aspirantes en los términos de las presentes Reglas y la convocatoria respectiva, y
- d) Publicar en la página del INAI la lista de candidatos registrados y la documentación entregada, al menos, 48 horas antes de la elección.

3.2. El Secretario Técnico supervisará el desarrollo de las actividades de la elección y emitirá un informe que presentará al Consejo Consultivo, el día de la sesión extraordinaria.

4. El registro de los aspirantes

4.1. Los aspirantes al cargo de Presidente del Consejo deberán presentar su escrito de postulación en la Secretaría Técnica, acompañado de su semblanza, en los plazos y términos que determine la convocatoria.

4.2. Al cierre del plazo de registro, el Secretario Técnico deberá:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- a) Emitir un informe sobre los aspirantes registrados en orden cronológico,
y
- b) Circular por correo electrónico a todos los miembros del Consejo Consultivo el informe previsto en el inciso anterior, las cartas de postulación y las semblanzas de cada uno de los aspirantes.

5. La sesión extraordinaria de la elección

5.1. La sesión extraordinaria se llevará a cabo en la fecha y términos previstos en la convocatoria.

5.2. El desarrollo de la sesión de la elección deberá incluir, al menos, las siguientes etapas:

- a) Presentación del informe del Secretario Técnico sobre el registro de aspirantes;
- b) Explicación sobre el procedimiento para el desarrollo de la elección;
- c) Recepción de la votación, escrutinio y cómputo de los votos;
- d) Declaración de mayoría, y
- e) Toma de protesta.

6. El voto de los consejeros y las rondas de votación.

6.1. Los consejeros deberán marcar en el espacio previsto de la boleta, de forma indubitable, la opción de su preferencia.

No está permitido anular el voto o abstenerse.

6.2. Para lograr la mayoría prevista en el numeral 1.7, se podrán celebrar hasta tres rondas de votación.

En caso de que transcurran las primeras dos rondas de votación, sin que ninguno de los aspirantes logre el número de votos establecido, se celebrará una tercera ronda en la que únicamente participarán como candidatos los dos Consejeros que hayan obtenido el mayor número de votos en la segunda ronda.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

En caso de que, como resultado de la segunda ronda, dos o más candidatos queden empatados en segundo lugar y que esto impida establecer con claridad quién será el segundo contendiente en la tercera y última ronda, se llevará a cabo una ronda donde participen exclusivamente aquellos aspirantes empatados. En este supuesto, el aspirante que obtenga una mayoría simple de los votos, contendrá en la tercera ronda con aquel que haya obtenido más votos de la segunda ronda.

6.3. Para proceder a las rondas de votación subsecuentes y previo a la distribución de las boletas, el Secretario Técnico deberá cancelar los votos emitidos en la ronda de votación inmediata anterior, a la vista de todos.

7. La recepción de la votación, el escrutinio y cómputo de los votos.

7.1. El Presidente del Consejo Consultivo declarará abierta la primera ronda de votación y solicitará al Secretario Técnico que se distribuya a cada uno de los consejeros la boleta de la primera ronda o, según sea el caso, las correspondientes a las subsecuentes rondas de votación.

7.2. Los consejeros procederán a señalar en la boleta, con una marca indubitable, exclusivamente al candidato de su preferencia.

7.3. Cuando el Presidente del Consejo Consultivo autorice, el Secretario Técnico recabará, por orden alfabético, el voto de los consejeros en una urna transparente.

Los consejeros depositarán personalmente su voto en la urna.

7.4. Después de recabar el voto y a la vista de los presentes, el Secretario Técnico abrirá la urna, extraerá los votos emitidos y anunciará en voz alta el sentido de cada voto, realizando su cómputo de manera simultánea.

7.5. Al término del escrutinio y cómputo de los votos, el Secretario Técnico dará a conocer el resultado.

7.6. En caso de que, como resultado de la primera ronda de votación, un aspirante obtenga la mayoría prevista en el numeral 1.7 de las presentes



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Reglas, el Consejero Presidente cerrará la votación y procederá a dar lectura a la declaratoria de mayoría.

7.7. El material electoral que haya sido utilizado en el proceso, los expedientes de los aspirantes registrados, los informes y los votos emitidos podrán ser publicados en el apartado correspondiente del portal oficial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

7.8. La documentación a la que hace referencia el numeral 7.7 forma parte del expediente de la elección, que el Secretario Técnico deberá resguardar y agregar como anexos del acta de la sesión extraordinaria correspondiente.

8. La toma de protesta

8.1. El Presidente del Consejo Consultivo saliente, procederá a tomar la protesta de ley al Presidente del Consejo Consultivo electo, en los términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.2. El Presidente del Consejo Consultivo electo entrará en funciones en el momento inmediato posterior al término del mandato del Presidente saliente.

9. Interpretación de las Reglas

9.1 Las cuestiones no previstas en las presentes reglas serán resueltas por mayoría simple de los asistentes en la sesión correspondiente del Consejo Consultivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Para la elección del Primer Comisionado Presidente, se emitirá, por única ocasión, la convocatoria en la fecha que acuerden al menos, seis de sus integrantes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

TERCERO. Como mecanismo de excepción y solo para efectos de la celebración de la sesión de elección del Primer Comisionado Presidente, ésta será presidida por el Consejero de mayor edad.

CUARTO. En tanto no se nombre al titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, proporcionará el apoyo técnico necesario para que las funciones encomendadas a éste, sean desempeñadas de manera temporal.